

Interlocutorio No. 0693

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Ref: Sucesión

Demandante: MARTHA LUCIA MORCILLO SANDOVAL

Causante: ANA ROSA SANDOVAL DE MORCILLO

Radicación: 2021-00229

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** En el poder no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, debiendo aportar un nuevo poder en el que lo mencione expresamente, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo expuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. **(ii)** Debe aportarse debidamente actualizado el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-41037, así mismo en forma completa donde aparezca la firma del Registrador, **(iii)** de acuerdo al certificado aportado desactualizado e incompleto se puede observar que aparece en la anotación No. 6 una inscripción de demanda del Juzgado Doce Civil del Circuito, la cual no aparece cancelada, por lo tanto debe de aportar el estado actual de ese proceso donde aparece como demandante la señora ANGELA CABEZAS MORCILLO, **(iv)** se enfatiza que de conformidad con el artículo 489 del Código General del Proceso, son anexos a la demanda de sucesión no sólo el inventario de bienes relictos, sino el avalúo de los mismos de conformidad con el artículo 444 de la misma obra, y aquí se tiene que la parte actora no aporta el certificado de avalúo catastral que debe aumentarse en un 50% o aportar un dictamen si se estima que el valor es superior, además debe concretarse si hay bienes muebles y deudas o pasivos y **(v)** debe de aportar el certificado de avalúo catastral con el fin de determinar la cuantía del proceso y su competencia.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane la falencia advertida, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 056 DE HOY 27 DE ABRIL DE
2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509635ba4bcd28072229173103564fd2f3356813166d9661019090bccbbce857**

Documento generado en 26/04/2021 02:45:57 PM